



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
VEINTE DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS
i09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Demandante	LINA MARÍA RENDÓN MONSALVE
Radicado	05001 31 10 008 2022 00460 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio N° 105
Temas y Subtemas	Rechaza Demanda
Decisión	Rechaza demanda por no observar oportunamente requisitos indicados

Por reparto correspondió a este Despacho la solicitud de Amparo de Pobreza, peticionada por la señora **LINA MARÍA RENDÓN**; luego de realizado el estudio de la misma, el Despacho dispuso requerirla previamente sobre la viabilidad o no de conceder el amparo solicitado.

Vencido el término, para acatar el requerimiento efectuado por el Despacho, procede el **Rechazo**.

CONSIDERACIONES

El requerimiento se efectuó a la parte interesada por auto N°80 publicado en los Estados Electrónicos del 07 de octubre hogañ, a fin de que fuese adecuada.

De esta diligencia se observa que, para su corrección se otorgó el término de ocho días (08) hábiles, sin allegarse en dicho lapso documento alguno que subsanase lo requerido; por tanto, vencido el mismo, y conforme al artículo 90 del CGP, este Despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar, por las razones expuestas en precedencia, la demanda de **AMPARO DE POBREZA** instaurada por **LINA MARÍA RENDÓN**.

SEGUNDO: Archívense las diligencias, previa desanotación del sistema de gestión

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


**ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ**